

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

| | | |
|---------------|-------|---------|
| Por un mes | 2 | pesetas |
| Por tres idem | 5'50 | " |
| Por seis idem | 10'50 | " |
| Por un año | 20'50 | " |

FUERA

| | | |
|---------------|-------|---------|
| Por un mes | 2'50 | pesetas |
| Por tres idem | 7 | " |
| Por seis idem | 12'50 | " |
| Por un año | 24 | " |

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. líneas.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinan ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.º Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes

legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.º Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.º Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación, se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto, que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.º Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado móresa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.º Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo 5.º del artículo 7.º de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones

no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.º Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirán efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.º De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 64 de la ley Orgánica provincial vigente.

CONTINUACIÓN. (1)

Sesión de 11 de Abril de 1898.

A las doce de la mañana se constituyó la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Se leyó el acta de la sesión extraordinaria últimamente celebrada por la Diputación, su fecha 2 de Marzo.

El Sr. Negueruela expuso que en dicha acta notaba dos omisiones: una relativa á la pregunta formulada por el Sr. Presidente para que el proyecto de presupuesto adicional fuese discutido, primero en su totalidad y luego por artículos, y otra que afectaba á las protestas formuladas por el Sr. Martínez González al ser levantada la sesión sin que dicho proyecto de presupuesto fuese discutido por artículos, añadiendo que él no se oponía en manera alguna á la subvención concedida al Ayuntamiento de El Rasillo para la construcción de una carretera, pero que dicha propuesta formulada por el Diputado Sr. Baquero, debía haberse sometido á discusión.

El Sr. Presidente manifestó que las palabras del Sr. Negueruela envolvían un voto de censura contra la presidencia, y de no presentarlo en forma, se veía precisado con verdadero sentimiento á no permitirle hacer uso de la palabra en este sentido.

El Sr. Negueruela manifestó que deplorando la falta de libertad que notaba por la declaración que había hecho el Sr. Presidente, renunciaba á continuar en el uso de la palabra.

El Sr. Presidente propuso la aprobación del acta, la cual proposición fué aceptada, y en su consecuencia se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 2 de Marzo último.

Se leyeron los anuncios de convocatoria para la sesión.

Se dió lectura á la memoria que presenta la Comisión provincial.

Para examinar los acuerdos adop-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

(Continuará)
3
2
11
17
1
29
28
Id.
625
625
625
500
Castejón
Juan Francisco Martínez de Aguirre Murieta
Félix de Gracia
45
46

tados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación, se nombró una Comisión especial compuesta de los Sres. Aragón, Ruiz Díaz y Martínez González.

Se acordó celebrar tres sesiones que darán principio á las siete de la tarde.

Se resolvió que los diversos asuntos que ha de ocuparse la Diputación provincial, pasaran á informe de las comisiones respectivas.

Pasaron á informe de la Comisión de Fomento, dos proposiciones del Sr. Martínez González, una relativa al nombramiento de una Comisión especial que entienda en la formación de un plan de pantanos de riego, y otra referente á subvenciones que han de otorgarse á jóvenes para que hagan los estudios debidos en la Estación Enológica de Haro.

Se pasó á informe de la Comisión de Gobernación una proposición del mismo Sr. Diputado, solicitando la reforma del art. 134 del reglamento de la casa provincial de Beneficencia.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Diputación, que ha sido aprobado el expediente del arrendamiento del cupo provincial habiéndose anunciado la subasta, y se han recibido cartas ofreciendo el arreglo de la deuda con los acreedores.

A propuesta del Sr. Martínez González se acordó por unanimidad que la Diputación había oído con el mayor agrado las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente.

Sesión del día 12.

Se reunió la Diputación bajo la presidencia del Sr. Garnica.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se confirme el acuerdo de la Comisión provincial que nombró Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento á D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

El Sr. Aragón impugnó el dictamen exponiendo que de aprobarse, la Diputación se pondría en contradicción consigo misma puesto que en el año anterior y en concurrencia con el Sr. Cerio, nombró para dicho cargo á D. Evaristo Fontana, el cual en el año presente reunía un mérito más por haber ejercido durante un año el cargo de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se leyeron las hojas de méritos y servicios de los aspirantes y el señor Palacios manifestó que era difícil establecer una comparación entre los méritos de ambos, si bien los que concurrían en el Sr. Cerio, eran muy dignos de tenerse en cuenta.

El Sr. Aragón expuso, que el Ministerio de la Gobernación, había reconocido mayormente en el Sr. Fontana, que si al interponerse el recurso en el año anterior confirmó el nombramiento.

El Sr. Palacios dijo, que en el ex-

pediente del Sr. Fontana, podía haber algo que le incapacitase para ejercer el cargo por no constar que había dejado de pertenecer al Cuerpo de Sanidad militar.

El Sr. Aragón, expuso que dicho señor, había pedido la licencia absoluta dejando de pertenecer al Cuerpo de Sanidad militar y que tampoco consta en el expediente del Sr. Cerio, que ejerza el cargo de Médico de Baños. Agregó que ambos aspirantes tienen méritos bastantes para el cargo, pero que son superiores los del Sr. Fontana.

Sometido á votación el dictamen, ofreció el siguiente resultado.

Señores que digeron sí:

Ruiz Díaz, Francia, Navasa, Martínez González, Palacios, Diago, Ureta, Rueda, La Riva, Sr. Presidente; Total 10.

Señores que digeron nó:

Aragón; Total 1.

Se aprobó el dictamen.

En vista de una comunicación del Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública, manifestando que dicha Junta ha aceptado los bienes ofrecidos por D. Federico Moreno para responder del cargo de Cajero de fondos de primera enseñanza, se acordó que se otorgue la correspondiente escritura para expedirle el título y darle posesión de su cargo.

Se acordó conceder gratificación de veinticinco céntimos de peseta diarios, al acogido Castor Cámara, que presta servicios en la carpintería.

Se acordó significar á D. Cruz González Escudero, que no es posible por ahora admitir á las oposiciones de Escribientes de la Sección de Contaduría por no haberse otorgado autorización para la provisión de dichas plazas.

Se acordó aumentar en cinco pesetas mensuales la gratificación que disfruta el auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Beneficencia.

Fué desestimada una instancia de varios acogidos que solicitan gratificación por haberseles otorgado ración extraordinaria y hallarse tan solo en concepto de aprendices en la Imprenta provincial.

Se acordó que la gratificación para el servicio de barbería se distribuya entre los asilados Julián Terrero y Faustino Cerdón.

Se acordó otorgar ración extraordinaria á varios acogidos que prestan servicio en la Sastrería de la casa provincial de Beneficencia.

Se resolvió que la gratificación consignada para remunerar los servicios de la Farmacia del Hospital provincial se distribuya entre los asilados Raimundo Pérez y Modesto García.

Fué desestimada una instancia de D. Rafael Arias, Oficial primero de la Sección de presupuestos, en la que solicitaba aumento de sueldo.

Se desestimó una instancia de don Julián Hermosilla, en la que solicita se suspenda la provisión definitiva

del cargo de Cajero de fondos de primera enseñanza por que la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y que declaró que los nombramientos de Cajeros deben hacerse por las Diputaciones á virtud de propuesta en terna ó en lista por las Juntas, ha causado estado y tiene carácter ejecutivo.

Se acordó conceder á la Comunidad de Religiosos Franciscanos encargada de la conservación y custodia del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, la cantidad de mil pesetas para atender á la reparación de dicho Monasterio.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó crear una plaza de Escribiente con destino á la Secretaría de la Junta provincial del Instrucción pública con el haber anual de 750 pesetas, solicitar para ello la autorización competente, y una vez obtenida, nombrar á D. Narciso Escribano.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

La Dirección general de la deuda pública, autorizada por Real orden fecha 20 de Agosto último, ha acordado admitir el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, desde el día 16 del actual, hasta fin del mes de Octubre inmediato y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de todas clases que para el pago de sus intereses se hallen domiciliados en esta provincia.

La presentación de las facturas de cupones y carpetas de intereses de inscripciones, deberán hacerla los interesados en la Intervención de Hacienda y Negociado correspondiente durante las horas reglamentarias, en cuyo Negociado se facilitarán gratis los impresos necesarios cuidando los presentadores de hacer las declaraciones en las casillas que al efecto se ha estampado en dichos impresos.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por referida Dirección general.

Logroño 7 de Septiembre de 1898.—Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda

Impuesto sobre carruajes de lujo.

En circular de esta Administración fecha 26 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 191, correspondiente al 29 del mismo, se prevenía á los Ayuntamientos de la provincia remitieran antes de finalizar el

mes el padrón de carruajes de lujo ajustado al modelo que se figura á continuación de dicha circular, ó certificación negativa en el caso de no existir en el distrito municipal carruajes sujetos al impuesto.

No obstante haber terminado en fin del referido mes el plazo que se concedió para el cumplimiento de un servicio tan sencillo como urgente, son bastantes los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto, por lo que esta oficina ha creído oportuno recordarlo, esperando que en un nuevo plazo de tres días han de remitir los padrones ó certificaciones negativas, debiendo advertirles que como lo avanzado de la época no admite más demoras, saldrán inmediatamente á los pueblos que resulten en descubierto despues de terminado el nuevo plazo, los comisionados especiales con que se conminaba en la anterior circular.

Logroño 7 de Septiembre de 1898.—Federico P. del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidos del actual y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta y bajo las condiciones legales, para cubrir responsabilidades en causa criminal, la siguiente finca de Emeterio Lorente Verguilla:

Una heredad viña, término La Calzada, de esta jurisdicción, de ocho celemines de cabida; linda N., Pedro Ruiz; S., el río: E., herederos de Abecia, y O., Camino de Alcanadre; tasada en setenta y cinco pesetas.

Dado en Calahorra á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

SECCION DE ANUNCIOS

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 123 de la ley, se abre concurso para que los que gusten solicitarla y reunan los requisitos que la misma ley establece, puedan verificarlo dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía presidencia hasta el día treinta del corriente mes, acompañadas de los documentos que les convenga exhibir para justificar sus respectivos méritos y servicios.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Septiembre de 1898.—El Alcalde Presidente interino, Conrado González.—P. A. del A., Bernardo Ochoa, Secretario interino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gaceta de 20 de Abril.)

(Continuación)

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES | ESCUELA QUE DESEMPEÑAN | Sueldo que disfrutan — Pesetas | Mayor que han disfrutado — Pesetas | Clase de título que poseen | TIEMPO de servicio en propiedad | | | TIEMPO de servicio interinamente | | | ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE | Sueldo de la misma — Pesetas | OBSERVACIONES |
|-----------------|---|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------|-----------|----------------------------------|------------|-----------|--------------------------------|--|---------------|
| | | | | | | Años..... | Meses..... | Días..... | Años..... | Meses..... | Días..... | | | |
| 47 | Don Mariano Gabarre Abad | Coscojuela | 550 | 625 | Elemental | 28 | 9 | 15 | 2 | 11 | " | " | " | " |
| 48 | Agustín Garasa Gil | Undués de Lerda | 625 | 625 | Id. | 26 | 2 | 14 | 6 | 7 | 2 | " | " | " |
| 49 | Nicolás Sánchez Puértolas | Canfranc | 625 | 625 | Id. | 24 | 6 | " | 5 | " | 22 | " | " | " |
| 50 | Juan del Mayo Marin | Gudar | 625 | 625 | Id. | 22 | 9 | " | 1 | 8 | 10 | " | " | " |
| 51 | Medardo Ros Vallés | Almochuel | 300 | 625 | Id. | 22 | 5 | 6 | " | 8 | 2 | " | " | " |
| 52 | Félix Gea Pérez | Cañizar | 625 | 625 | Id. | 21 | 4 | 23 | " | " | " | " | " | " |
| 53 | Félix García Pardo | Bergasa | 625 | 625 | Superior | 21 | 4 | 11 | " | " | " | " | " | " |
| 54 | Casiano Cubillo Sanz | Fuente de Cantos | 625 | 625 | Elemental | 20 | 11 | 14 | 1 | 1 | 8 | " | " | " |
| 55 | Ramón Gallego Ainsa | Novillas | 625 | 625 | Id. | 19 | 8 | 27 | " | " | " | " | " | " |
| 56 | José Gau Eito | Loporzano | 625 | 625 | Id. | 17 | 10 | 19 | " | 6 | 25 | " | " | " |
| 57 | José Alcolea Jaime | Lagunarrota | 587 | 625 | Id. | 17 | 5 | 9 | " | 8 | 6 | " | " | " |
| 58 | Pedro Pérez Redondo | Irurzun | 625 | 625 | Id. | 17 | 4 | 20 | " | 10 | 23 | " | " | " |
| 59 | Francisco S. Millán Ruiz | Cabeza del Buey | 625 | 625 | Id. | 15 | 11 | 20 | " | " | " | " | " | " |
| 60 | Angel Robledo Rodrigo | Percuñar | 625 | 625 | Id. | 15 | 10 | 28 | " | " | " | " | " | " |
| 61 | Macaria García Jiménez | Pilas | 625 | 625 | Id. | 15 | 2 | 20 | " | " | " | " | " | " |
| 62 | Juan Antonio Conejero Izquierdo | Gargallo | 625 | 625 | Id. | 15 | 1 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| 63 | Felipe S. Garós Bescós | Aineto | 625 | 625 | Id. | 14 | 9 | 7 | " | 8 | 1 | " | " | " |
| 64 | Santiago Fernández Sáenz | La Foz | 625 | 625 | Id. | 13 | 7 | 3 | " | " | " | " | " | " |
| 65 | Hermenegildo Pellicer Ferrer | Lascuarre | 625 | 625 | Superior | 13 | 3 | 16 | 2 | 3 | 13 | " | " | " |
| 66 | Francisco Llón Cosials | Laguarres | 625 | 625 | Elemental | 13 | 3 | 8 | " | " | " | " | No solicita más que Capella. | " |
| 67 | Isidro Rarrio Rey | Binué | 425 | 625 | Id. | 12 | 7 | 14 | 1 | 4 | 14 | " | " | " |
| 68 | Matías Asó Porta | Morrano | 500 | 625 | Id. | 12 | 6 | 17 | " | " | " | " | " | " |
| 69 | Joaquín Trillo Benasque | La Puebla de Roda | 450 | 625 | Id. | 11 | 8 | 5 | 1 | 2 | 3 | " | " | " |
| 70 | Diego Aguar Andrés | El Pozuelo | 625 | 625 | Id. | 11 | 2 | 24 | " | " | " | " | " | " |
| 71 | Manuel González Barrio | La Solana | 625 | 625 | Id. | 11 | 1 | 23 | 3 | 7 | 18 | " | " | " |
| 72 | Pedro J. Gómez Alvarez | Calcena | 625 | 625 | Superior | 11 | 1 | 12 | " | " | " | " | " | " |
| 73 | Telesforo Soria Moñux | Barrachina | 625 | 625 | Elemental | 11 | 1 | 9 | " | 11 | 10 | " | " | " |
| 74 | José Lanao Pueyo | Castejón de Sos | 625 | 625 | Superior | 10 | 10 | 20 | " | 8 | 1 | " | " | " |
| 75 | Juan F. Moñux Soria | Lucena | 625 | 625 | Elemental | 10 | 8 | 9 | " | " | " | " | " | " |
| 76 | Sebastián Acín Pardo | Las Bordas | 625 | 625 | Superior | 10 | 1 | 27 | 1 | 6 | 24 | " | " | " |
| 77 | Angel Pablo Jiménez | El Coronil | 625 | 625 | Elemental | 9 | 11 | 25 | " | " | " | " | " | " |
| 78 | Domingo Morales Pellicer | Bailén | 625 | 625 | Id. | 9 | 6 | 7 | " | " | " | " | " | " |
| 79 | Fermín Luzuriaga Aguirre | Tuilla | 625 | 625 | Id. | 8 | 11 | 6 | " | " | " | " | " | " |
| 80 | Francisco Caudevilla Estremé | Costeán | 625 | 625 | Superior | 8 | 2 | 13 | " | 5 | 6 | " | " | " |
| 81 | José de los Bueis Negrete | Moguer | 625 | 625 | Id. | 7 | 9 | 20 | " | " | " | " | " | " |
| 82 | Gabriel Bernal Hernández | Paracuellos | 625 | 625 | Normal | 7 | 7 | " | 4 | 3 | 9 | " | " | " |
| 83 | Mariano Molina Marijuán | Las Casas de Utiel | 625 | 625 | Superior | 7 | 1 | 25 | " | " | " | " | " | " |
| 84 | Enrique Marín Royo | Tosos | 625 | 625 | Id. | 5 | 5 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 85 | Demetrio Ruiz de Azua | Viñuela | 625 | 625 | Elemental | 5 | 2 | 8 | " | " | " | " | " | " |
| 86 | Ricardo Maqueda Bravo | Socuéllamos | 625 | 625 | Id. | 4 | 7 | 2 | 3 | 2 | 25 | " | " | " |
| 87 | José Ortego Gonzalo | Galbe | 550 | 625 | Superior | 4 | 6 | 27 | " | " | " | " | " | " |
| 88 | Domingo Sáenz de Regadera | San Román | 821 25 | 821 25 | Elemental | 4 | 4 | " | " | 9 | 25 | " | Se le reconoce el sueldo legal de 625 pesetas. | " |
| 89 | Hipólito R. Dilla Pajares | Triongo | 625 | 625 | Superior | 3 | 9 | 15 | " | 4 | " | " | " | " |
| 90 | Teodoro de Vera del Río | Azuagua | 625 | 625 | Id. | 3 | 9 | 11 | " | " | " | " | " | " |
| 91 | José Ostal Oliveros | Tornis | 500 | 550 | Elemental | 14 | 6 | 14 | " | " | " | " | " | " |
| 92 | Gregorio Minguez Rey | Miralrio | 550 | 550 | Id. | 9 | 11 | 15 | " | " | " | " | " | " |
| 93 | Perfecto B. Buen Sanclemente | Escorihuela | 550 | 550 | Superior | 8 | 7 | 20 | " | " | " | " | " | (Continuará) |

